



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



Lunes 6 de agosto de 1849.

NÚM. 3460

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS

PUBLICAS.

SEÑORA: El antiguo colegio de San Bartolomé y Santiago de la ciudad de Granada, creado en el siglo XVII sobre la base de la propiedad y de la beneficencia, común entonces á la mayor parte de los establecimientos de igual naturaleza en España, y sostenido con rentas de dos fundaciones particulares, hace ya tiempo que se resentía de no seguir el movimiento que en Europa iban sufriendo las ideas y los métodos de estudios.

La reforma de estos, á consecuencia del nuevo plan aprobado por V. M. en 17 de setiembre de 1845, concluyó la obra comenzada por el trascurso del tiempo; y desde aquel día el colegio de San Bartolomé y Santiago apareció mas en disonancia con el nuevo arreglo y en absoluta imposibilidad de llenar el objeto de su institucion y de cumplir por consiguiente la voluntad de sus fundadores.

Forzoso era pues que á fin de no malograr el primero, ni dejar desatendida la segunda, se buscara el medio mas seguro de conciliar intereses que no podian menos de ser respetados; y este medio fue la conversion de aquel antiguo establecimiento en colegio real, conformándose V. M., al hacerlo así por real orden de 16 de setiembre de 1846, con los deseos manifestados por personas muy dignas de respeto en Granada, con el voto de las autoridades y con lo propuesto por la comision de visita que se nombró para informar acerca del estado en que se hallaba aquel establecimiento.

Bajo este carácter ha continuado hasta el dia, si bien conociéndose prácticamente que la resolucion adoptada en 1846 estaba muy lejos de llenar todas las con-

diciones que eran de desear. En efecto, si por una parte el colegio no progresaba cuanto era de apetecer, porque el instituto adjunto á la universidad satisfacía las necesidades literarias de una buena parte de la juventud, el mismo instituto á su vez, mal situado por falta de local, é imposibilitado por la misma causa de establecer su casa-pension en cumplimiento de lo prevenido en el plan de estudios, sufría los perjuicios consiguientes á la rivalidad del mencionado colegio.

En semejante conflicto, y en la dura alternativa de que uno ú otro establecimiento hubiera de sucumbir forzosamente, se ha creído que, refundiendo el instituto de la universidad en el colegio real, podia conciliarse la existencia de ambos sin perjudicar á su integridad respectiva ni alterar las condiciones fundamentales del segundo. Apóyase ademas este pensamiento en la economía que de aquella refundicion ha de resultar á la provincia de Granada, harto escasa de recursos para suministrar íntegramente la cantidad que exige el sostenimiento del instituto. Mas á pesar de tan conocidas ventajas, el ministro que suscribe no se ha decidido á proponer á V. M. esta reforma sin asegurarse antes, por los medios que han estado á su alcance, de que llena todas las condiciones del acierto y satisface los deseos y necesidades de la provincia en cuyo beneficio se intenta. Despues de oír á la autoridad política y á la diputacion provincial, que ambas han estado acordes, no solo en apoyar, sino en solicitar con ahínco esta medida, se ha consultado al real consejo de instruccion pública, que la ha encontrado en estremo ventajosa, presentando las principales bases en que se funda; y por último, no ha parecido inoportuno escuchar el parecer de muchos jóvenes de Granada, que educados en el antiguo colegio conservan simpatías en favor del establecimiento á que han debido su educacion, y anhelan ademas cuanto pueda ser útil y provechoso á su patria.

Con estas seguridades, y persuadido de que la fundacion, respetada como se merece, lejos de desviarse de su objeto con esta nueva forma, recibe al contrario una aplicacion conforme al fin que se propusieron los fundadores, el cual no fue otro que la creacion de una casa de ensenanza en el modo y con las condiciones que exigen los tiempos y las ideas dominantes para siempre en beneficio de la juventud, el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de junio de 1849.—Señora.—A V. M. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO

Tomando en consideracion las peticiones que se ha hecho presentes al ministro de Comercio, instruccion y obras públicas acerca de la utilidad y conveniencia de refundir en el antiguo colegio de San Bartolomé y Santiago, hoy colegio real de la ciudad de Granada, el instituto de segunda ensenanza agregado á la universidad literaria de la misma capital, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de lo que se resuelva en adelante respecto de los colegios incorporados á las universidades, en donde se admitan alumnos gratuitos destinados á cursar facultad en ellas, y mientras la provincia de Granada no pueda acudir á los gastos de su instituto de segunda ensenanza, se refunde este establecimiento en el colegio real de San Bartolomé y Santiago de aquella ciudad.

Art. 2.º El nuevo establecimiento reunirá los dos caracteres del colegio real y de instituto provincial, y su denominacion será la del *colegio real de San Bartolomé y Santiago, é instituto agregado á la universidad de Granada*.

Art. 3.º Las cátedras del instituto, desde el próximo curso escolar, se establecerán en el edificio del colegio real, disponiéndose las clases de manera que la concurrencia de los estudiantes esternos no perjudique á la disciplina de los colegiales ó alumnos internos.

Art. 4.º No habrá en este establecimiento mas que un solo cuerpo de profesores, que obtendrán sus plazas mediante oposicion y en los términos que previene el plan de estudios vigente.

Por esta vez se elegirán de entre los catedráticos propietarios del actual instituto y del colegio real. Los que no tuviesen cabida en la nueva planta quedarán en la clase de excedentes de instituto, con opcion á ser colocados en establecimientos de igual naturaleza, y conservando el mismo carácter que ahora tienen.

Art. 5.º Para el repaso de los colegiales internos habrá el número de repetidores que se juzgen necesarios y señalen los reglamentos.

Art. 6.º El colegio real y el instituto tendrán un solo director y un subdirector ambos del real nombramiento.

Art. 7.º La inspeccion superior sobre la ensenanza

buen orden del establecimiento corresponde al rector de la universidad, el cual tendrá en la parte académica las facultades que respecto de los institutos agregados á las universidades señala á los rectores el reglamento general de estudios.

Art. 8.º El colegio instituto se sostendrá: Primeramente con las rentas del colegio real de San Bartolomé y Santiago.

Segundo. Con el producto de las pensiones que señalare el gobierno para los alumnos internos.

Tercero. Con el de las matriculas y pruebas de curso de los estudiantes esternos.

Cuarto. Con la consignacion que habrá de señalarse para este fin, y en su defecto para cubrir el déficit si no fuere suficiente el recurso de las rentas para satisfacer los gastos del establecimiento.

Art. 9.º El colegio instituto tendrá una administracion económica propia é independiente de la universidad fundada en las bases de la *ley del colegio real*, y con inmediata dependencia del gobierno. Los reglamentos determinarán su forma, como igualmente el modo en que habrán de rendirse las cuentas.

Art. 10.º Los alumnos internos del colegio serán de tres clases: pensionistas, medio pensionistas y gratuitos. Los pensionistas satisfarán la cuota que señalen los reglamentos.

Los medio pensionistas ó agraciados con media beca pagarán solo la mitad de la pension.

Los gratuitos ó agraciados con beca entera no pagarán cantidad alguna.

Art. 11.º A todo pariente de los fundadores del colegio de san Bartolomé y Santiago que justifique debidamente su derecho se dará beca entera, y esta carga se incluirá como de justicia en el presupuesto del establecimiento.

Art. 12.º El sobrante de los productos del colegio instituto despues de satisfechas todas sus obligaciones, se invertirá en becas cuyo número fijará anualmente el gobierno, teniendo á la vista el balance de los ingresos y gastos.

Art. 13.º Estas becas se dividirán por mitad en becas enteras y en doble número de medias becas: cuando sean impares, la que sobre se conservará entera ó se dividirá en dos medias, segun lo determine el gobierno.

Art. 14.º La mitad de las becas enteras se proveerá por mí en hijos de personas que hubieren prestado servicios al estado. La otra mitad en los medios pensionistas que mas sobresalgan por su aplicacion y conducta. El gobierno sin embargo atenderá con preferencia á los parientes de los fundadores, que sin tener un derecho riguroso á esta gracia, se consideren merecedores de ella.

Art. 15.º Las medias becas se proveerán tambien por mí, concediéndose la tercera parte á los que se hallen en el caso prevenido en la primera cláusula del artículo anterior y las otras dos terceras partes á los pensionistas mas sobresalientes.

Art. 16.º La concesion de becas enteras á medio

pensionistas, y de medias becas á colegiales interinos, se verificará previa oposicion entre los aspirantes á estas dos clases de premios.

Art. 17. El director del colegio formará á la mayor brevedad el nuevo reglamento que ha de regir desde el curso próximo venidero. Este reglamento lo remitirá á la aprobacion del gobierno por conducto del rector, quien lo acompañará con su informe.

Dado en Aranjuez á 22 de junio de 1849.—Esta lúbricado de la real mano.—El ministro de comercio instrucción y obras públicas Juan Bravo Murillo.

En virtud de lo dispuesto en el real decreto de 22 del corriente, por el que se manda que se traslade el instituto agregado á la escuela del cargo de V. S. al edificio del colegio real de San Bartolomé y Santiago, y se fijen las bases sobre que ha de organizarse el nuevo establecimiento, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar director del mismo al que lo es actualmente del colegio D. Manuel Rodriguez Sanchez, y vicedirector á D. Tomás de Roda. Al propio tiempo se ha servido nombrar catedráticos con el carácter de propietarios que tenían en sus respectivos establecimientos, á D. Gil Bermúdez y Pen y D. Ramon Medina Gutierrez para las asignaturas de latín y castellano; para la de geografía á D. Bonifacio Martinez; para la de religion y moral á D. Juan Maria Manzano; para la de historia á D. Pedro Arosamena; para la de retórica y poética á D. Ramon Lopez Ponce de Leon; para las dos de matemáticas elementales á D. Fernando Gonzalez y D. José Alcaráz; y para la de frances á D. Antonio Fleury. S. M. se reserva utilizar los servicios y colocar oportunamente á D. Juan Antonio Cano Jimenez, D. Manuel Agustin Ledesma, y D. Diego Manuel de los Rios, catedráticos propietarios, el primero del instituto, y los segundos del colegio real, declarando cesantes á los interinos D. Antonio Fernandez, D. Eugenio Marquez y Roda, D. Juan Antonio Merino, D. Antonio Barea y Avila, D. Rafael Esbri, D. Dimas Julian Muñoz, y D. José Vazquez, sin perjuicio de que se les destine á algun instituto oportunamente y segun sus méritos y servicios.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. rector de la universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Habiéndose reunido al colegio real de San Bartolomé y Santiago de Granada el instituto de la universidad de aquella capital, y debiéndose sostener el nuevo establecimiento, entre otros arbitrios, con las rentas de dicho colegio, resultará una economía notable en beneficio de los fondos de instruccion pública.

En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) deseando que la enseñanza de las ciencias naturales reciba el conveniente desarrollo en la provincia de Granada que

por la naturaleza de su terreno debe ser objeto de especial solicitud con respecto á la industria minera, se ha servido disponer que el actual catedrático de historia natural de la mencionada universidad, tenga únicamente á su cargo las asignaturas de botánica y zoología, y que se establezca en la misma escuela una cátedra especial de mineralogia y geognosia, correspondiente á la facultad de filosofía.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director general de instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose servido mandar la Reina (Q. D. G.) por real orden de esta fecha que se establezca en la universidad de Granada una cátedra especial para la enseñanza de la mineralogia y geognosia dispondrá V. I. de orden de S. M. que se publique el concurso de oposicion y se verifiquen oportunamente los ejercicios en esta corte segun lo prevenido por el reglamento de estudios.

Al propio tiempo, teniendo S. M. en consideracion los conocimientos especiales y práctica que se requiere para la enseñanza de los elementos de física y nociones de química, así como para la de nociones de historia natural, se ha dignado disponer que igualmente se verifiquen en esta corte las oposiciones á las cátedras de dichas asignaturas que han de proveerse en el instituto agregado á la mencionada universidad, con lo cual se conseguirá que aendan al concurso las personas mas instruidas en aquellos ramos de la enseñanza.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director general de instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 1.º de setiembre próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Guadalajara ante el Sr. jefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Torija situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad de 65,200 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Los pliegos de condiciones y demas estarán manifestos en la porteria de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviese por conveniente exigir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 26 de julio de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 1.º de setiembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Leon ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Bañeza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 42,370 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.
Madrid 26 de julio de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 1.º de setiembre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Leon ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 21,000 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.
Madrid 26 de julio de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el día 1.º de setiembre próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el Sr. gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Puerto de la Cadena, situado en la carretera de Murcia á Cartagena, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 46,657 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.
Madrid 26 de julio de 1849.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

El Excmo. ayuntamiento de esta ciudad, con aprobacion del Sr. gefe superior político, ha acordado sacar á subasta la construccion de una cañería desde la puerta de Carmona, hasta la fuente pública de la calle de la Laguna, cuyos tubos habrán de ser de hierro colado de

fábrica española, y de las dimensiones siguientes:

VARAS.	DIAMETRO.	CRUESO.
279	14 pulgadas.	9 líneas.
368	11 id.	8 id.
192	9 id.	9 id.
403	6 id.	6 id.
791	4 id.	5 id.

La colocacion de los tubos, construccion de las nuevas arcas necesarias para este ramo, y recomposicion de las que en él existen, se subastará al mismo tiempo, y por separado, con el fin de que los licitadores puedan, si lo tienen por conveniente, encargarse solo de la fabricacion, ó tomar á su cargo ambos objetos.

La subasta tendrá efecto el 10 de setiembre próximo á las doce de la mañana en las casas capitulares, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la secretaria de la corporacion para los que gusten examinarlo.

Sevilla 17 de julio de 1849.—Manuel Fernandez de Cueto.—Pedro J. Vazquez Ponce, secretario.

En la noche del 2 del corriente han sido robadas en la dehesa de Collado Villalva una yegua negra, algo pelicastaña, de edad no conocida,alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, con una herida en la nalga izquierda; un potro de leche y otro potro de dos años, del pelo de la yegua. Se suplica á quien sepa su paradero avise en dicha villa de Collado Villalva.

INTERESANTE.

En la provincia de Madrid, y pueblo de Cadalso de los Vidrios, el día 28 de julio se estravió un caballito, cuyas señas son las siguientes: cinco cuartas y media de alzada, pelo negro, un poco calzado de la patá izquierda, izquierdo de la mano izquierda, dos lunares blancos uno á cada hijar, y algunos lunares en la corona: por medio de este anuncio se avisa á los Sres. de ayuntamiento para si se presentan á venderle, lo detengan ó si se ha hallado estraviado lo recojan, y de lo que resulte avisarán al ayuntamiento de dicho pueblo de Cadalso.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 31 á 35 1/2 rs. vn.
- Cebada.... de 15 1/2 á 15 1/2 rs. vn.
- Algarrobas de á 14 rs. vn.

Madrid 3 de agosto de 1849.